

comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00153 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 7 del programa

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS

31^o período de sesiones

Centro Internacional de Conferencias, Ginebra (Suiza), 30 Junio - 4 Julio 2008

ENMIENDAS A LAS NORMAS Y A LOS TEXTOS AFINES DEL CODEX (Preparado por la Secretaría)

INTRODUCCIÓN

La Comisión deberá mantener en examen la revisión de las normas y los textos afines del Codex. El procedimiento de revisión será, *mutatis mutandis*, el establecido para la elaboración de las normas del Codex, con la excepción de que la Comisión podrá decidir la omisión de cualquier trámite o trámites del Procedimiento cuando, a su juicio, una enmienda propuesta por un Comité del Codex ya sea de forma o de fondo, pero conherente con disposiciones de normas análogas adoptadas por la Comisión en el Trámite 8.¹

Las normas y los textos afines del Codex se han desarrollado durante 45 años. El texto del Codex más antiguo en vigor sin revisión data de 1969. En el pasado la Comisión tomó algunas decisiones que afectaron horizontalmente a muchos textos del Codex. El presente documento tiene por objeto informar a la Comisión de un número de enmiendas de forma realizadas por la Secretaría, consistente con las decisiones de la Comisión, al publicar los textos revisados en el sitio web del Codex y en publicaciones especiales. En algunos casos, donde las enmiendas serían más que editorial, se solicita el asesoramiento de la Comisión se pide. Cada caso se marca “para información” o “para decisión/ remisión” como apropiado. Este documento también aborda ciertos temas que surgen del examen de la coherencia lingüística y otra conherencia de las normas del Codex propuestos para la adopción² y el continuo examen de la Secretaría del Codex de todas las normas y textos afines del Codex elaborados por órganos auxiliares del Codex que han sido suprimidos o disueltos, o de Comités del Codex que han aplazado *sine die* sus reuniones³.

De acuerdo con la “*Guía sobre el Procedimiento de Enmienda y Revisión de las Normas y Textos Afines del Codex*”⁴, la Secretaría deberá practicar una evaluación continua de todas las normas y los textos afines del Codex elaborados por órganos auxiliares del Codex que han sido suprimidos o disueltos, o de Comités del

¹ Introducción, Procedimiento para la elaboración de normas del Codex y textos afines, Manual de Procedimiento.

² Parte 2, Procedimiento para la elaboración de normas del Codex y textos afines, Manual de Procedimiento..

³ Parte 5, Procedimiento para la elaboración de normas del Codex y textos afines, Manual de Procedimiento.

⁴ Parte 5, Procedimiento para la elaboración de normas del Codex y textos afines, Manual de Procedimiento.

Codex que han aplazado *sine die* sus reuniones, y determinar la necesidad de cualesquiera enmiendas, en particular las que deriven de decisiones de la Comisión. Si se determina que son necesarias enmiendas de forma, la Secretaría preparará propuestas de enmienda para someterlas al examen y aprobación de la Comisión.

Incumbe a la Comisión, en última instancia, determinar si una propuesta constituye una enmienda o una revisión y si una enmienda propuesta es de forma o de fondo. La Comisión decidirá si es o no necesaria la enmienda o revisión de una norma.

En caso de que la enmienda sea de forma, la Comisión podrá discrecionalmente adoptar la enmienda en el Trámite 8 del Procedimiento Uniforme. Cuando se trate de una enmienda propuesta y aceptada por un órgano auxiliar, la Comisión podrá también discrecionalmente adoptar la enmienda en el Trámite 5 del Procedimiento Uniforme. En los demás casos, la Comisión aprobará la propuesta a título de nuevo trabajo y el nuevo trabajo aprobado se remitirá para su examen al órgano auxiliar competente, si tal órgano sigue todavía en funciones. Si el órgano en cuestión ha cesado en sus funciones, la Comisión determinará el procedimiento más idóneo para la realización del nuevo trabajo.

Este documento contiene cuatro partes:

Parte I: Enmiendas de forma a las normas y a los textos relacionados adoptados del Codex.

Parte II: Enmiendas de forma a los textos que están propuestos para la adopción por la Comisión en su 31º período sesiones.

Parte III: Textos que se podrían considerar para la revisión o revocación.

Parte IV: Enmiendas a la sección de contaminantes de ciertas normas de productos y enmiendas a la *Norma General para los Contaminantes y las Toxinas Presentes en los Alimentos* (GSCTF).

PARTE I: ENMIENDAS DE FORMA A LAS NORMAS Y A LOS TEXTOS AFINES ADOPTADOS DEL CODEX

1. Enmiendas consecuentes con decisiones tomadas por la Comisión en su 22º período de sesiones - uso del término “consultivo” (para información)

La Comisión en su 22º período de sesiones refrendó la recomendación que: ‘En vista de la confusión creada por la utilización del término “consultivo” y, como no se puede definir satisfactoriamente el término y en los acuerdos MSF y OTC no hay distinción entre textos obligatorios y consultivos, debería desaconsejarse su utilización en el marco del Codex, así como la del término “obligatorio”’.⁵

Las referencias como en el ejemplo siguiente (véase CAC/RCP 33-1985) encontrados generalmente en una nota al pie de la página 1, al título, que no aparecen en textos recientemente adoptados del Codex, han sido/serán suprimidas:

"Este código de prácticas debe ser considerado de carácter consultivo y compete a cada gobierno decidir el uso que desea hacer de él. La Comisión expresó la opinión de que los códigos de prácticas referentes a categorías específicas de alimentos podrían ofrecer a las autoridades nacionales encargadas de hacerlos cumplir listas útiles de comprobación de los requisitos estipulados."

Textos implicados: CAC/GL 1, 17, 24, 29; CAC/RCP 1, 39, 40, 42; y CAC/MISC 3.

2. Enmiendas consecuentes con decisiones tomadas por la Comisión en su 29º período de sesiones

2.1 Abolición del Procedimiento de Aceptación

En su 29º período sesiones la Secretaría informó a la Comisión que la enmienda de los Estatutos propuesta en su 28º período de sesiones como consecuencia de la abolición del Procedimiento de aceptación había sido aprobada por la Conferencia de la FAO en su 33º período de sesiones y por la Asamblea Mundial de la Salud en su 59º período de sesiones, de manera que la enmienda había entrado en vigor.⁶

⁵ ALINORM 97/37, para. 171

⁶ ALINORM 06/29/41, para. 15

2.1.1 *Referencias al Procedimiento de Aceptación (para información)*

Las referencias como en el ejemplo siguiente (véase CODEX STAN 107-1981) han sido/serán suprimidas:

“Esta Norma ha sido sometida para su aceptación a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y de la OMS de conformidad con los Principios Generales del Codex Alimentarius.”

Textos implicados: CODEX STAN 107, 151, 152, 153, 154, 155, 169, 170, 171, 172, 173, 176, 177, 178, 198, 199, 200, 201, 202 y 203.

2.1.2 *CODEX STAN 66-1981 (Aceitunas de mesa) (para decisión/ remisión)*

Nota al pie de la página 2 dice: “En el momento de aceptar la Norma, los Gobiernos deberán indicar las variedades de aceitunas que se consideran apropiadas.”

Si la Comisión lo acuerda, la nota podría ser reformulada como sigue: “Cuando se utiliza esta norma las variedades de aceitunas que se consideran apropiadas deberán ser indicadas.”

2.1.3. *CODEX STAN 169, 212 y A18 (para decisión/ remisión)*

La primera frase de la norma dice: “El Apéndice de esta norma contiene disposiciones que no habrán de aplicarse conforme al sentido de las disposiciones sobre aceptación que figuran en la sección 4.A I) b) de los Principios Generales del Codex Alimentarius.”

Si la Comisión lo acuerda, esta frase podría ser reformulada según CODEX STAN 211: “El Apéndice de esta Norma tiene por finalidad su aplicación voluntaria por los socios comerciales y no su aplicación por los gobiernos.”

2.2 *Referencia a las normas del Codex (para información)*

La Comisión en su 29º período sesiones recordó: “que el CCGP había propuesto suprimir la indicación del año de revisión cuando se hacía referencia a textos del Codex, puesto que tal indicación no se aplicaba sistemáticamente a todos los textos y creaba cierta confusión y considerando también que la información sobre la revisión y las enmiendas estaba disponible en el sitio web del Codex. La Comisión acordó que todos los textos del Codex se mencionaran indicando únicamente el número de referencia y el año de su aprobación.”⁷

Esta referencia será indicada también en el encabezamiento de todos los textos.

Esta enmienda concierne a la mayoría de las normas y textos afines del Codex y su implementación continua.

2.3 *Historia de Revisiones y Enmiendas (para información)*

Actualmente el iter (adopción, enmienda, revisión) de normas y textos afines del Codex está indicado de maneras diferentes. Esta información se encuentra a veces bajo del título del texto, a veces en una nota al pie de la página, a veces precediendo el cuerpo principal del texto.

Para armonizar estas prácticas, la Secretaría ha comenzado a incluir la información siguiente en un pie a la primera página, usando los elementos siguientes:

Anteriormente... (en caso de que el título de un texto ha cambiado)

Adoptado: ... (el año de primera adopción)

Revisiones: ... (una lista de años en que el texto fue revisado)

Enmiendas: (una lista de años en que el texto fue enmendado)

Por ejemplo en CAC/GL 38-2001: *Directrices para el Diseño, Elaboración, Expedición y Uso de Certificados Oficiales Genéricos*:

Anteriormente *Directrices para Modelos Genéricos de Certificados Oficiales y para la Preparación y Expedición de Certificados*. Adoptado 2001. Revisiones 2005, 2007.

El pie a la página será incluido solo cuando un texto ha sido revisado o enmendado.

⁷ ALINORM 06/29/41, para. 187

Esta enmienda concierne a la mayoría de las normas y textos afines del Codex y la su implementación continua.

3. Otras Enmiendas Editoriales Horizontales

3.1 Referencias a números de volumen en Normas y textos afines del Codex

Hasta el 2001, normas y textos afines del Codex fueron divulgados en volúmenes, que no han tenido continuidad por razones financieras. Actualmente todos los textos son publicados continuamente en el sitio web del Codex y anualmente en un CD ROM. Algunos textos del Codex todavía incluyen referencias a volúmenes y eso puede crear confusión cuando se utilizan. En muchos casos es obvio o la supresión o el reemplazo de la referencia. En un otro caso la Secretaría recomienda la discusión en el comité de Codex apropiado (vease la parte 3.1.2 abajo).

3.1.1 Referencias a los Volúmenes 1, IA o IB (para información)

Estas referencias han sido/serán suprimidas porque han servido solamente como referencia adicional por ejemplo en CODEX STAN 171-1989 (Sección 7. Etiquetado): “Además de los requisitos de la Norma General del Codex para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985, Rev. 1- 1991, ~~Codex Alimentarius, Volumen 1A~~) deberán aplicarse las siguientes disposiciones específicas”

Textos implicados: CODEX STAN 16, 18, 19, 39, 40, 41, 42, 52, 53, 55, 56, 58, 60, 62, 66, 67, 69, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 99, 103, 104, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 129, 130, 131, 132, 133, 140, 142, 143, 144, 145, 147, 151, 152, 153, 154, 155, 159, 160, 169, 170, 171, 172, 173, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 181, 198, 199, 200, 201, 202, 206, 210; CAC/GL 4; CAC/RCP 21 y 33

En CAC/RCP 40:

- Reemplazar la Referencia en 12.1 con la referencia siguiente: “*Codigo Internacional Recomendado de Practicas de Higiene para Alimentos Poco Acidos y Alimentos Poco Acidos Acidificados Envasados*, CAC/RCP 23-1979.”
- Reemplazar la referencia en 12.2 con la referencia siguiente: “*Referencias para la Evaluación del Doble Cierre una vez Desmontado*, CAC/RCP 23-1979, Appendice III.”
- Reemplazar la referencia en 12.3 con la referencia siguiente: “*Directrices para la Recuperacion de Alimentos Envasados Expuestos a Condiciones Adversas*, CAC/RCP 23-1979, Appendice IV.”
- Reemplazar la referencia en 12.4 con la referencia siguiente: “*Procedimientos Basicos para Determinar las Causas Microbiologicas del Deterioro de Alimentos Poco Acidos y Alimentos Poco Acidos Acidificados Envasados*, CAC/RCP 23-1979, Appendice V.”

3.1.2 Referencias al Volumen 2 (para decisión/ remisión)

CODEX STAN 229-1993 contiene unas referencias a diferentes secciones del Volumen 2, que son todavía válidas porque no se han substituido por otros textos y los textos en el volumen no tienen número de identificación separado. La Secretaría no puede hacer una propuesta específica sobre este tema pero la Comisión podría considerar invitar al Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas de tratar este asunto en su próxima sesión.

Textos implicados: CODEX STAN 229; CAC/GL 33 y 40

3.1.3 Referencias al Volumen 13 (para información)

Estas referencias han sido/ serán reemplazados con una frase generica apropiada. Por ejemplo en CODEX STAN 171-1989 (Sección 8. Metodos di Analisis y Muestreo): Reemplazar “Véase el Volumen 13 del Codex Alimentarius.” con “Véase textos relevantes del Codex sobre métodos de analisis y muestreo.”

Textos implicados: Codex Stan 16, 17, 18, 39, 40, 41, 42, 52, 53, 55, 56, 58, 60, 61, 62, 66, 67, 69, 73, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 99, 103, 104, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 119, 129, 130, 131, 132, 133, 140, 142, 143, 144, 145, 147, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 159, 160, 166, 167, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 191, 198, 199, 200, 201, 202, 212, 227, 240, 241, 242, A08(a), A08(b) y A08(c).

3.2 Referencia a CODEX STAN 233-1969 y CAC/RM 42-1977 (para información)

Referencias a CAC/RM 42-1977 o CODEX STAN 233-1969 (ambos revocados en 2004) todavía se encuentran en muchas normas.

Dos tipos de referencias deben tratarse diferentemente:

- (1) Por ejemplo en CODEX STAN 3-1991 (Sección 7.1 (i)):

“...se efectuará en conformidad con los Planes del Codex Alimentarius FAO/OMS para la toma de muestras de los alimentos preenvasados (1969) (NCA-6.5) (CAC/GL 42-1969, Rev. 1971).”

Remplazar por:

“...“...se efectuará en conformidad con un plan de muestreo apropiado con un NCA de 6.5.”
- (2) Por ejemplo en CODEX STAN 3-1991 (secciones 9(i) y (ii)):

“...no es superior al número de aceptación (c) del plan de muestreo correspondiente indicado en los Planes para la toma de muestras de los alimentos preenvasados (NCA-6.5) (CAC/RM 42-1977);”

ó

en CODEX STAN 17-1981 (secciones 3.4 y 7.1.3)

“...no sea mayor que el número de aceptación (c) del correspondiente plan de muestreo que figura en los Planes de Muestreo del Codex para Alimentos Preenvasados (NCA-6,5) (CODEX STAN 233-1969).”

Remplazar con:

“...no sea mayor que el número de aceptación c un plan de muestreo apropiado con un NCA de 6.5.”

Textos implicados: CODEX STAN 3, 16, 17, 18, 41, 42, 52, 55, 56, 58, 60, 61, 62, 69, 70, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 90, 95, 99, 103, 104, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 119, 129, 132, 133, 140, 144, 145, 159, 166, 167, 189, 190, 191, 222, 236, 240, 242, 244.

3.3 Referencias a secciones de CAC/RCP 1 (para información)

Las referencias a la sección 7.3 (agua) de CAC/RCP 1 han estado/serán substituidas por una referencia a la sección 5.5.1 de la versión actual de CAC/RCP 1 que considerando la tercera revisión del código en 1997.

Textos implicados: CAC/RCP 21, 22, 23, 33 y 40

3.4 Referencias a versiones del Manual de Procedimiento (para información)

Referencias a versiones del Manual de Procedimiento a veces contienen el número de la versión. Este número ha sido/será suprimido.

Textos implicados: CAC/GL 3, 44 and 63; CAC/RCP 54 y 58

3.5 Armonización del sistema de numeración de las normas (para decisión/ remisión)

Las normas “C” del Codex fueron revisadas y vueltas a numerar recientemente por la Secretaría para armonizar el sistema de numeración. A menos que la Comisión decida de otra manera, el mismo criterio se podría aplicar a las normas “A”: A01, A02, A03, A04, A07, A08(a), A08(b), A08(c), A09, A15 y A18.

3.6 Referencia a las Guías para la Calidad del Agua Potable de OMS (para información)

Remplazar “Normas Internacionales para el Agua Potable (WHO).” con “Guías para la Calidad del Agua Potable (OMS)” porque las normas internacionales han sido substituidas con esas Guías.

Textos implicados: CAC/RCP 2, 3, 4, 5, 6, 21, 23, 33 y 52.

4. Enmiendas Adicionales Editoriales a Textos Especificas del Codex

4.1 CAC/RCP 33-1985: Código Internacional Recomendado de Practicas de Higiene para la Captación, Elaboración y Comercialización de las Aguas Minerales Naturales (para información)

Section 2.1.1: Suprimir “Europeo” porque la norma ahora tiene ámbito Internacional.

4.2 CODEX STAN 73-1981: Norma Para Alimentos Envasados Para Lactantes y Niños (para información)

Sección “8. Llenado de Los Envases” contiene la referencia: “(Véase el Método 31 de los Métodos de Análisis para Alimentos para los Lactantes y Niños, Volúmen 13 del *Codex Alimentarius*)”

La referencia es incorrecta. La referencia a los métodos apropiados está incluida en CODEX STAN 234-1999 así que se debe hacer referencia a esta norma.

4.3 CAC/GL 44-2003: Principios para el Análisis de Riesgos de Alimentos Obtenidos por Medios Biotecnológicos Modernos (para decisión/ remisión)

4.3.1 Enmienda a la nota al pie de la página 6

Siguiendo a la discusión relevante en el Grupo de Acción Intergubernamental Especial sobre Alimentos Obtenidos por Medios Biotecnológicos⁸ y dependiente de la adopción por la actual sesión de la Comisión de “Directrices para la realización de la evaluación de la inocuidad de los alimentos obtenidos de animales de ADN recombinante” (véase ALINORM 08/31/5) se **invita** a la Comisión a considerar la inclusión de una referencia a estas directrices en la nota al pie de la pagina 6 de CAC/GL 44-2003.

4.3.2 Enmienda a la nota al pie de la página 9

Nota al pie de la pagina 9 de CAC/GL 44-2003 actualmente dice: “Se reconoce que existen otras aplicaciones del rastreo de productos. Estas aplicaciones deberían ser congruentes con las disposiciones de los Acuerdos sobre MSF y OTC. La aplicación del rastreo de productos a los ámbitos comprendidos por ambos Acuerdos se están examinando en el marco de Codex en base a las decisiones de la 49ª reunión del CCEXEC.”

Dado que la Comisión en su 29º período de sesiones adoptó los *Principios para la Rastreabilidad/Rastreo de Productos como Herramienta en el Contexto de la Inspección y Certificación de Alimentos* elaborados por el CCFICS, se podría considerar de enmendar la frase final de la nota al pie de la página 9 en CAC/GL 44-2003 como sigue:

“La aplicación del rastreo de productos a los ámbitos comprendidos por ambos Acuerdos se han considerado por el Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos, véase CAC/GL 60-2006: *Principios para la Rastreabilidad/Rastreo de Productos como Herramienta en el Contexto de la Inspección y Certificación de Alimentos.*”

4.4 CAC/GL 63-2007: Principios y Directrices para la Aplicación de la Gestión de Riesgos Microbiológicos (GRM) (para información)

Añadir al final le la nota al pie de la pagina 4, (dentro de los parentesis) : “, véase Manual de Procedimiento de la Comisión del Codex Alimentarius.”

4.5 CAC/RCP 54-2004: Código de Prácticas sobre Buena Alimentación Animal (para información)

4.5.1 Enmienda a la nota al pie de la página 6

La nota al pie a la pagina 6 en CAC/RCP 54-2004 actualmente dice: “Cuando sea apropiado se aplicará la definición de “rastrearabilidad/rastreo de productos” adoptada por la Comisión del Codex Alimentarius en su 27º período de sesiones (ALINORM 04/27/41, Apéndice II).”

Dado que ahora se incluye esta definición en el Manual de Procedimiento, el texto ha sido enmendado como sigue: “Cuando sea apropiado se aplicará la definición de “rastrearabilidad/rastreo de productos” tal como incluido en Manual de Procedimiento de la Comisión del Codex Alimentarius.”.

4.5.2 Enmienda a la nota al pie de la página 7

La nota al pie a la pagina 7 en CAC/RCP 54-2004 actualmente dice: “Para la elaboración de las medidas detalladas sobre rastrearabilidad/rastreo de productos se deberá esperar a que el Comité del Codex sobre

⁸ ALINORM 08/31/34, para 34

Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS) concluya sus debates sobre la rastreabilidad/rastreo de productos.”

Dado que la Comisión adoptó principios para la rastreabilidad/rastreo de productos, el texto ha sido enmendado como sigue: “Para la elaboración de las medidas detalladas sobre rastreabilidad/rastreo de productos se deberá tomar en cuenta CAC/GL 60-2006: *Principios para la Rastreabilidad/Rastreo de Productos como Herramienta en el Contexto de la Inspección y Certificación de Alimentos.*”

4.5.3 Enmienda a la nota al pie de la página 15

La nota al pie a la página 15 en CAC/RCP 54-2004 actualmente dice: “El Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros está elaborando un Código de Prácticas para el Pescado y los Productos Pesqueros. Los piscicultores deberán remitirse a las secciones pertinentes de ese Código si desean obtener información adicional.”

Dado que la Comisión adoptó la sección de piscicultura en el *Código de prácticas para el Pescado y los Productos Pesqueros*, el texto ha sido enmendado como sigue: “Los piscicultores deberán remitirse a las secciones pertinentes de CAC/RCP 52-2003: *Código de prácticas para el Pescado y los Productos Pesqueros* si desean obtener información adicional.”

4.6 CAC/RCP 58-2004: *Código de Prácticas de Higiene para la Carne* (para información)

En la nota al pie de la página 3 la referencia a “Anteproyecto de Principios y Directrices para la Aplicación de la Gestión de Riesgos Microbiológicos (CX/FH 05/37/6).” se debe reemplazar con “CAC/GL 63-2007: *Principios y Directrices para la Aplicación de la Gestión de Riesgos Microbiológicos (GRM).*”

En la nota al pie de la página 25 suprimir el texto: “(en revisión)”.

4.7 CODEX STAN 150-1984: *Norma para Sal de Calidad Alimentaria* (para remisión)

En el apéndice, la sección 4: “Definiciones” actualmente dice:

“Las definiciones de los términos utilizados en este método de muestreo figuran en las “Instrucciones sobre los procedimientos de muestreo del Codex” (CX/MAS 1-1987).”

CX/MAS 1-1987 fue preparado por el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras (CCMAS) para dar instrucciones a otros comités y fue enviado a la Comisión pero no fue adoptado formalmente por la Comisión en 1987. En la práctica fue utilizado como recomendación del CCMAS para otros comités. La referencia fue incluida en CODEX STAN 150-1987 cuando el plan de muestreo para la sal fue endosado por CCMAS en 1988.

Dado que esto no puede cambiarse editorialmente, la Comisión podría considerar invitar al comité sobre Aditivos Alimentarios (CCFA) y CCMAS que decida cómo referir a definiciones en la sección o si la sección es necesaria.

4.8 CAC/GL 45-2003: *Directrices para la Realización de la Evaluación de la Inocuidad de los Alimentos Obtenidos de Plantas de ADN Recombinante* (para información)

Siguiendo a la discusión relevante en el Grupo de Acción Intergubernamental Especial sobre Alimentos Obtenidos por Medios Biotecnológicos⁹ y dependiente de la adopción por la actual sesión de la Comisión de nuevos anexos 2 y 3 a dichas directrices (véase ALINORM 08/31/5) las enmiendas consiguientes seguirán estas directrices:

- El anexo existente sobre evaluación de la posible alergenicidad reincorpora al anexo 1.
Nuevo anexo 2: “Evaluación de la inocuidad de los alimentos obtenidos de plantas de ADN recombinante modificadas para obtener beneficios nutricionales o sanitarios”.
- Nuevo anexo 3: “Evaluación de la inocuidad de los alimentos en situaciones de niveles bajos de presencia de material vegetal de ADN recombinante en los alimentos”.

⁹ ALINORM 08/31/34, para 76

- En el párrafo 41 y la nota al pie de pagina 4, reemplazar las palabras “el anexo ” por “anexo 1”.
- Añadir lo siguiente a párrafo 48:
 “ En el Anexo 2 del presente documento podrá encontrarse una exposición detallada de las cuestiones pendientes de examen”

4.9 CODEX STAN A-1-1971: Norma para la Mantequilla (Manteca) (para información)

Dependiendo de la adopción en la actual sesión de la Comisión de la revisión del sistema de clasificación de alimentos de la NGAA, (véase ALINORM 08/31/5), la referencia en la sección de aditivos alimentarios de la dicha norma será revisado en consecuencia.

4.10 CODEX STAN 192-1995: Norma General del Codex para los Aditivos Alimentarios (NGAA) (para información)

Dependiendo de la adopción en la actual sesión de la Comisión de la revisión del sistema de clasificación de alimentos de la NGAA, (véase ALINORM 08/31/5), la referencia a la clasificación de alimentos relacionado con mantequilla en cuadro 3 de NGAA será revisado en consecuencia.

PARTE II: ENMIENDAS DE FORMA A TEXTOS PROPUESTOS PARA ADOPCIÓN POR LA COMISIÓN EN SU 31° PERÍODO DE SESIONES

1. Anteproyecto de Código de Prácticas de Higiene para Preparados en Polvo para Lactantes y Niños Pequeños a Etapa 5/8 (para decisión)

En todo el texto reemplazar “*Enterobacter sakazakii*” con “*Enterobacter sakazakii* (especie *Cronobacter*)”.

La justificación es un cambio en la nomenclatura como se puede ver en la nota taxonómica siguiente:

*Nota taxonómica sobre Enterobacter sakazakii (especie de Cronobacter)*¹⁰

Enterobacter sakazakii fue definida como especie en 1980 por Farmer y otros, pero en este papel fue comentado que se pensaba que estos organismos representaron especies múltiples. La hibridación ADN-ADN no dio una asignación genérica clara para el organismo que fue puesto en *Enterobacter* que en aquel momento aparecía fenotípicamente y genotípicamente más cercano a *E. cloacae* que a otro tipo de cepas.

Desde 1980 dieciséis biogrupos de *E. sakazakii* se han descrito y recientemente métodos moleculares independientes (incluyendo “f-AFLP”, “automated ribotyping”, “full-length 16S rRNA gene sequencing” y hibridación ADN-ADN) fueron utilizados para aclarar la relación taxonómica de cepas de *E. sakazakii*.

Estos estudios demostraron que *E. sakazakii* comprende realmente por lo menos de 6 especies y, usando el “multi-dimensional scaling analysis of sequence data”, éstos forman un grupo distinto de Enterobacteriaceae. También, como estos organismos son un peligro microbiológico que ocurre en la cadena alimentaria infantil con históricamente alta morbilidad en neonatos, era importante que la clasificación de la especie no era perjudicial a las medidas de protección sanitaria ya en plazo.

Denominando a todas las nuevas especies diferentes *Enterobacter* puede haber pasado por alto algunos de ellos y hasta ahora no hay datos que demuestren que alguna de estas especies no es un riesgo para la salud neonatal; los casos clínicos aislados se dan en toda las especies citadas. Por eso la propuesta ha sido que el *E. sakazakii* esté clasificado alternativamente como 5 especies, 1 genomospecies y 3 subespecies en un nuevo género *Cronobacter* gen. nov. dentro de *Enterobacteriaceae*.

¹⁰ Adaptado de un artículo que se publicara en el International Journal of Systematic and Evolutionary Microbiology (IJSEM): Iversen C, Mullane N, Barbara McCardell, *et al* (2008). "*Cronobacter* gen. nov., a new genus to accommodate the biogroups of *Enterobacter sakazakii*, and proposal of *Cronobacter sakazakii* gen. nov. comb. nov., *C. malonaticus* sp. nov., *C. turicensis* sp. nov., *C. muytjensii* sp. nov., *C. dublinensis* sp. nov., *Cronobacter* genomospecies 1, and of three subspecies, *C. dublinensis* sp. nov. subsp. *dublinensis* subsp. nov., *C. dublinensis* sp. nov. subsp. *lausannensis* subsp. nov., and *C. dublinensis* sp. nov. subsp. *lactaridi* subsp. nov."

La creación de un nuevo género simplifica la inclusión de estos organismos potencialmente patógenos en la legislación (el género propuesto *Cronobacter* es sinónimo del *Enterobacter sakazakii*) y los esquemas de identificación actuales desarrollados para el *E. sakazakii* siguen siendo aplicables para el género de *Cronobacter*. Ser consciente de la existencia de las especie múltiples dentro de este grupo del organismo es necesario para interpretar correctamente las prueba del aislamiento y de identificación, especialmente cuando éstos se basan en métodos moleculares. Para asegurar la clarificación de la nomenclatura entonces puede ser una buena idea de utilizar inicialmente ambos términos juntos: “*Enterobacter sakazakii* (especie de *Cronobacter*)”

PART III: TEXTOS QUE SE PODRÍAN CONSIDERAR PARA LA REVISIÓN O REVOCACIÓN (for decision/referral)

Con respecto a los textos siguientes, se invita a la Comisión que examine si todavía son válidos y son utilizados por los miembros de Codex y decida que acción sea apropiada tomando en cuenta los problemas identificados por la secretaría. Las revisiones necesarias eventuales irían más allá de los cambios de forma que la Secretaría del Codex podría proponer ahora.

CAC/RCP 7-1974: Sistema para la Descripción de las Canales de las Especies Bovina y Porcina

Este antiguo texto contiene muchas fotos (que dan una descripción visual de varios aspectos de la carne y de las carcasas). Las fotografías originales se han perdido y no existen en el archivo de la Secretaría. Por eso no es posible reproducir este documento en un formato utilizable.

CODEX STAN 88-1981: Norma para la Carne Tipo "Corned Beef"

CODEX STAN 89-1981: Norma para la "Carne Luncheon"

CODEX STAN 96-1981: Norma para el Jamón Curado Cocido

CODEX STAN 97-1981: Norma para la Espaldilla de Cerdo Curada Cocida

CODEX STAN 98-1981: Norma para la Carne Picada Curada Cocida

(todas revisadas en 1991)

Las secciones de los aditivos alimentarios, los contaminantes, la higiene, el etiquetado y métodos de análisis necesitarían ser modificados si estos textos todavía se consideran válidos y deben mantenerse.

CAC/GL 15-1991: Directrices para el Uso de Productos Proteínicos No Cárnicos Normalizados en Productos Cárnicos Elaborados

El texto contiene referencias a textos que ya no existen (por ejemplo el Código de Principios para la Leche y los Productos Lácteos) y necesitarían ser actualizados si son mantenidos.

Si la Comisión decide mantener estos textos y modificarlos, un órgano auxiliar apropiado tiene que ser identificado para emprender el trabajo. La Comisión podría también revocar algunos o todos estos textos. La Comisión podría también decidir que una carta circular esté enviada para invitar comentarios del los miembros sobre el uso y la validez de estos textos antes de tomar una decisión.

PART IV: ENMIENDAS A LA SECCIÓN DE CONTAMINANTES EN CIERTAS NORMAS DE PRODUCTOS / ENMIENDAS A LA NORMA GENERAL PARA LOS CONTAMINANTES Y LAS TOXINAS PRESENTES EN LOS ALIMENTOS (GSCTF) (for decision/referral)

1. Enmiendas a la sección de contaminantes en ciertas normas de productos

La Comisión en su 30° período de sesiones decidió¹¹, que las disposiciones individuales aplicables a los contaminantes deberían remplazarse con una disposición general haciendo referencia a la *Norma General para los Contaminantes y las Toxinas Presentes en los Alimentos*, como contenido en el Manual de Procedimiento (véase también la propuesta en ALINORM 08/31/4, Annex III).

¹¹ ALINORM 07/30/REP para. 38 y Appendix III

1.1 Normas que no necesitan referencia a residuos para medicamentos veterinarios

Norma para Aceites Vegetales Especificados (*CODEX STAN 210-1999*)
 Norma para Cóctel de Frutas en Conserva (*CODEX STAN 78-1981*)
 Norma para Mangos en Conserva (*CODEX STAN 159-1987*)
 Norma para la Piña en Conserva (*CODEX STAN 42-1981*)
 Norma para las Frambuesas en Conserva (*CODEX STAN 60-1981*)
 Norma para las Fresas en Conserva (*CODEX STAN 62-1981*)
 Norma para la Ensalada de Frutas Tropicales en Conserva (*CODEX STAN 99-1981*)
 Norma para Compostas (conservas de frutas) y Jaleas (*CODEX STAN 79-1981*)
 Norma para la Salsa Picante de Mango (*CODEX STAN 160-1987*)
 Norma para las Aceitunas de Mesa (*CODEX STAN 66-1981*)
 Norma para los Espárragos en Conserva (*CODEX STAN 56-1981*)
 Norma para Zanahorias en Conserva (*CODEX STAN 116-1981*)
 Norma para los Frijoles Verdes y los Frijolillos en Conserva (*Codex Stan 16-1981*)
 Norma para los Guisantes (arvejas) Verdes en Conserva (*CODEX STAN 58-1981*)
 Norma para Guisantes (arvejas) Maduros Elaborados en Conserva (*Codex Stan 81-1981*)
 Norma para las Setas en Conserva (*CODEX STAN 55-1981*)
 Norma para Palmito en Conserva (*CODEX STAN 144-1985*)
 Norma para el Maíz Dulce en Conserva (*CODEX STAN 18-1981*)
 Norma para Pepinos Encurtidos (encurtido de Pepinos) (*CODEX STAN 115-1981*)
 Norma para algunos frutos cítricos en conserva (*CODEX STAN 254-2007*)
 Norma para la Sal de Calidad Alimentaria (*CODEX STAN 150-1985*)

En todas estas normas el texto de la sección "Contaminantes" se podría remplazar con el texto siguiente:

"Los productos a los que se aplican las disposiciones de la presente Norma deberán cumplir con los niveles máximos de la Norma General del Codex para los Contaminantes y las Toxinas presentes en los Alimentos (*CODEX STAN 193-1995*) y los límites máximos de residuos para plaguicidas establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius."

1.2 Norma para los Aceites de Oliva y Aceites de Orujo de Oliva (*CODEX STAN 33-1981*)

En esta normas el texto de la sección "Contaminantes" se prodría remplazar con el texto siguiente:

"Los productos a los que se aplican las disposiciones de la presente Norma deberán cumplir con los niveles máximos de la Norma General del Codex para los Contaminantes y las Toxinas presentes en los Alimentos (*CODEX STAN 193-1995*) y los límites máximos de residuos para plaguicidas establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius."

Además se aplica lo siguiente:

| | |
|--|-----------|
| Contenido máximo de cada uno de los disolventes halogenados: | 0,1 mg/kg |
| Contenido máximo del total de disolventes halogenados: | 0,2 mg/kg |

1.3 Normas que necesitan referencia a residuos para medicamentos veterinarios

Norma General para Grasas y Aceites Comestibles No Regulados por Normas Individuales (*CODEX STAN 19-1981*)
 Norma para Grasas Animales Especificadas (*CODEX STAN 211 – 1999*)
 Norma para grasas para untar y mezclas de grasas para untar (*CODEX STAN 256-2007*)
 Norma para la Carne Picada Curada Cocida (*CODEX STAN 98-1981*)*
 Norma para el Jamón Curado Cocido (*CODEX STAN 96-1981*)*
 Norma para la Espaldilla de Cerdo Curada Cocida (*CODEX STAN 97-1981*)*
 Norma para la Carne Tipo "Corned Beef" (*CODEX STAN 88-1981*)*
 Norma para la "Carne Luncheon" (*CODEX STAN 89-1981*)*

En todas estas normas el texto de la sección “Contaminantes” se podría reemplazar con el texto siguiente:

"Los productos a los que se aplican las disposiciones de la presente Norma deberán cumplir con los niveles máximos de la Norma General del Codex para los Contaminantes y las Toxinas presentes en los Alimentos (CODEX STAN 193-1995) y los límites máximos de residuos para plaguicidas y medicamentos veterinarios establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius."

*Si se mantienen estas normas en el (véase Parte III del presente documento).

2. Enmiendas a la Norma General para los Contaminantes y las Toxinas Presentes en los Alimentos

2.1 Justificación

CODEX STAN 32-1981(Margarina) y CODEX STAN 135-1981(Minarina) han sido reemplazados por CODEX STAN 256-2007 (Norma para Grasas para Untar y Mezclas de Grasas para Untar);

CODEX STAN 15-1981 (Norma para los Pomelos en Conserva) y CODEX STAN 68-1981 (Norma para las Mandarinas en Conserva) han sido reemplazados por CODEX STAN 254-2007 (Norma para Algunos Frutos Cítricos en Conserva); y

CODEX STAN 13-1981 (Norma para los Tomates en Conserva), CODEX STAN 57-1981 (Norma para los Concentrados de Tomate Elaborados) and CODEX STAN 145-1985 (Norma para las Castañas en Conserva y el Puré de Castañas en Conserva) han sido revocadas o reemplazadas por otras normas.

Se **invita** a la Comisión de enmendar Lista I de la norma GSCTF como en 2.2, 2.3 y 2.4 abajo.

2.2 Tabla por Arsénico

Suprimir las filas para “Margarina” y “Minarina”.

Insertar una nueva fila con la descripción siguiente:

Nombre: “Grasas para Untar y Mezclas de Grasas para Untar”
Nivel mg/kg: “0.1”
Tipo: “NM”
Referencia: “CS 256-2007”

2.3 Tabla por Plomo

Suprimir las filas para “Pomelos en Conserva”, “Mandarinas en Conserva”.

En las filas para “Tomates en Conserva” y “Concentrados de Tomate Elaborados”, suprimir las referencias “CS 13-1981”y “CS 57-1981”.

Insertar dos nuevas fila con las descripciones siguientes:

Nombre: “Grasas para Untar y Mezclas de Grasas para Untar”
Nivel mg/kg: “0.1”
Tipo: “NM”
Referencia: “CS 256-2007”

Nombre: “Algunos Frutos Cítricos en Conserva”
Nivel mg/kg: “1”
Tipo: “NM”
Referencia: “CS 254-2007”

2.4 Tabla por Estaño

Suprimir las filas para “Pomelos en Conserva”y “Mandarinas en Conserva”.

En las filas para “Tomates en Conserva” y “Concentrados de Tomate Elaborados” y “Castañas en Conserva y el Puré de Castañas en Conserva”, suprimir las referencias “CS 13-1981”, “CS 57-1981” y CS 145-1985. respectively.

Insertar una nueva fila con la descripción siguiente:

Nombre: “Algunos Frutos Cítricos en Conserva”
Nivel mg/kg: “250”
Tipo: “NM”
Referencia: “CS 254-2007”